

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULÉ Y SÉ LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 29 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1988. - D.P. LIC. RICARDO LOPEZ GOMEZ D.S. - DR. JESUS CANCINO GONZALEZ. - D.S. ING. MARIO BUSTAMANTE GRAJALES. - RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO. - LIC. JOSE PATROCINIO GONZALEZ GARRIDÓ. - RUBRICA. - EL SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. JUAN LARA DOMINGUEZ. - RUBRICA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION.
DECRETO NUMERO 20.

LICENCIADO JOSE PATROCINIO GONZALEZ GARRIDO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 20.

LA HONORABLE QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO DE
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o. EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO ESTATAL Y DE LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL AÑO DE 1989, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y A LAS APLICABLES A LA MATERIA.

ARTICULO 2o.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LAS ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA EL AÑO DE 1989, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 402,568'000.000.00 (CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE FORMA.

GOBERNATURA DEL ESTADO.

201	01	OFICINA DEL C. GOBERNADOR	\$	101'000.000.00
201	02	SECRETARIA PARTICULAR		344'000.000.00

202 UNIDADES DE APOYO AL EJECUTIVO.

202	01	SECRETARIA TECNICA.	\$	904'000.000.00
202	02	UNIDAD DE TRANSPORTES AEREOS.		3,877'000.000.00

202 03 UNIDAD DE RELACIONES PUBLICAS.	359'000.000.00
202 04 ASESORIA GENERAL DEL GOBIERNO.	269'000.000.00
202 05 REPRESENTACION DEL GOBIERNO EN EL D.F.	352'000.000.00
SECRETARIA DE GOBIERNO.	7.416'000.000.00
SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.	7.557'000.000.00
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y FOMENTO ECONOMICO.	2.407'000.000.00
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES.	4.388'000.000.00
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD.	20.180'000.000.00
COORDINACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.	150'000.000.00
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.	4.255'000.000.00
PROCURADURIA MAYOR.	6.859'000.000.00
SECRETARIA GENERAL DEL ESTADO.	1.842'000.000.00
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.	2.910'000.000.00
COORDINACIONES REGIONALES.	235.217'000.000.00
EROGACIONES NO SECTORIZABLES.	102.551.000.000.00

ARTICULO 3°. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL AÑO DE 1989 IMPORTA LA CANTIDAD DE \$ 2.847'000,000.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 4°. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO DE 1989 IMPORTA LA CANTIDAD DE \$ 15,007'000,000.00 (QUINCE MIL SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 5°. LA EROGACION PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACION A MUNICIPIOS PARA EL AÑO DE 1989 IMPORTA LA CANTIDAD DE \$ 110,289'000,000.00 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 6°. LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL AÑO DE 1989 CORRESPONDIENTES A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CUYOS PROGRAMAS ESTAN INCLUIDOS EN ESTE PRESUPUESTO SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE FORMA:

216 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

216 01 INSTITUTO CHIAPANECO DE CULTURA.	\$ 3.675'000.000.00
216 02 INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL.	1.737'000.000.00
216 03 SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	\$ 4.834'000.000.00
216 04 CONSEJO CHIAPANECO PARA LA ATENCION DE LA JUVENTUD.	353'000.000.00

ARTICULO 7°. SE FACULTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO SE INCLUYAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE 1989. OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 6°.

ARTICULO 8°. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS SERAN RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS A FIN DE COADYUVAR A LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES FIJADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS NORMATIVOS FORMULADOS CON BASE EN LA LEY ESTATAL DE PLANEACION.

ARTICULO 9°. SERA CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL O DEL FUNCIONARIO EN QUIEN DELEGUEN EL EJERCICIO DEL GASTO, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y ACORDAR EROGACIONES QUE IMPIDAN LA ATENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROGRAMADAS.

LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO VIGILARA QUE NO SE PAGUEN COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DEL GASTO QUE SE HAYA AUTORIZADO Y NO RECONOCERA ADEUDOS NI PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O EROGACIONES EFECTUADAS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

ARTICULO 10°. TODAS LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL, NO PODRAN DESTINARSE A FINES ESPECIFICOS Y DEBERAN ENTERARSE A LA TESORERIA DEL ESTADO, SALVO EN LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LAS LEYES Y EN FUNCION A LOS SERVICIOS A LOS CUALES ESTEN DESTINADOS.

ARTICULO 11°. ES RESPONSABILIDAD DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, A TRAVES DE SUS ORGANOS CORRESPONDIENTES LA ADMINISTRACION, CONTROL Y CONTABILIDAD DE SU GASTO PRESUPUESTAL.

ARTICULO 12°. LA ADMINISTRACION, CONTROL Y EJERCICIO DEL GASTO NO SECTORIZABLE Y DE LA MINISTRACION DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS, SERA RESPONSABILIDAD EXPRESA DE LA TESORERIA GENERAL.

ARTICULO 13°. LA ADMINISTRACION Y CONTROL DEL GASTO REGIONAL APROBADO EN LA UNIDAD PRESUPUESTAL 212 SERA RESPONSABILIDAD DE LA DEPENDENCIA SECTORIAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 14°. EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SE SUJETARAN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTOS QUE LES APRUEBE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, Y LAS DEMAS ENTIDADES PARAESTATALES SE SUJETARAN A LOS QUE APRUEBEN SUS RESPECTIVOS ORGANOS DE GOBIERNO, CON BASE A LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE CUENTA LA PROPIA SECRETARIA.

SALVO LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 17° Y 20°, NO SE AUTORIZARAN AMPLIACIONES A LOS PRESUPUESTOS DE LOS PROGRAMAS, NI ADECUACION A LOS CALENDARIOS QUE TENGAN POR OBJETO ANTICIPAR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, POR LO QUE LAS ENTIDADES DEBERAN OBSERVAR UN REGISTRO Y CONTROL DETALLADO DE SU EJERCICIO PRESUPUESTAL EN LOS TERMINOS QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

ARTICULO 15°. LAS ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PARA SU APROBACION, A MAS TARDAR EL 30 DE ENERO DE 1989, LOS ADEUDOS DEL EJERCICIO ANTERIOR QUE CONTANDO CON SALDO DISPONIBLE POR ALGUNA CAUSA NO HAYAN SIDO LIQUIDADOS.

ARTICULO 16°. SE FACULTA A LA TESORERIA GENERAL PARA REALIZAR CON CARGO AL PRESUPUESTO 1989, LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES A CANTIDADES AMPARADAS EN ORDENES DE PAGO QUE ESTEN EN TRANSITO AL CIERRE DEL EJERCICIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA SALDO DISPONIBLE EN LAS PARTIDAS AFECTADAS.

ARTICULO 17°. EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, AUTORIZARA EROGACIONES ADICIONALES PARA APLICARLAS A PROGRAMAS PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO CON CARGO A:

I. EXCEDENTES QUE RESULTEN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA 1989, CON EXCEPCION DE LAS CONSIDERADAS EN SUS ARTICULOS 7°, 12° Y 16° CUYO EXCEDENTE SOBRE LO PRESUPUESTADO SE ASIGNARA A LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LA LEGISLACION RESPECTIVA.

II. REMANENTES QUE TENGAN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL, ENTRE SUS INGRESOS Y GASTOS, CON EXCEPCION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTOS MONTOS SERAN ASENTADOS COMO EROGACIONES RECUPERABLES DENTRO DE SUS PROPIOS PRESUPUESTOS.

III. INGRESOS OBTENIDOS COMO CONSECUENCIA DE LA LIQUIDACION DE ENTIDADES PARAESTATALES NO

ESTRATEGICAS O PRIORITARIAS, DE LA ENAJENACION DE OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES ASI COMO DE LOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACION DE SEGURO DE BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS POR SINIESTROS.

IV. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y POR ORGANISMOS INTERNACIONALES, A CONSECUENCIA DE ACUERDOS DE COORDINACION SIGNADOS POR EL EJECUTIVO ESTATAL PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y PROGRAMAS ESPECIFICOS.

V. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN POR CONCEPTOS DE EMPRESTITOS Y FINANCIAMIENTO DIVERSOS, LOS QUE SE DESTINARAN A LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS PARA LOS QUE SEAN CONTRATADOS.

EL EJECUTIVO ESTATAL AL PRESENTAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL DE 1989, INFORMARA DE LAS EROGACIONES QUE SE EFECTUEN CON BASE A ESTA DISPOSICION Y HARA EL ANALISIS DE SU APLICACION.

ARTICULO 18°. EL EJECUTIVO ESTATAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO EFECTUARA LAS REDUCCIONES A LOS MONTOS DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS QUE REPERCUTAN EN UNA DISMINUCION DE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS.

LOS AJUSTES Y REDUCCIONES QUE EFECTUE EL EJECUTIVO ESTATAL, DEBERAN REALIZARSE PROCURANDO QUE NO AFECTEN PROGRAMAS ESTRATEGICOS NI PRIORITARIOS OPTANDO EN TODOS LOS CASOS, POR LOS PROGRAMAS DE MENOR IMPACTO SOCIAL Y ECONOMICO.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL EJECUTIVO ESTATAL DARA CUENTA AL H. CONGRESO AL PRESENTAR LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL DE 1989.

ARTICULO 19°. LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO APROBARA, CONFORME A LOS PROGRAMAS Y DENTRO DEL MONTO GLOBAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO POR LA PRESENTE LEY, TRASPASOS QUE RESULTEN PROCEDENTES COMO CONSECUENCIA DE LAS ADECUACIONES A LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL. DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD SE INFORMARA AL PRESENTAR LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1989.

ARTICULO 20°. LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO TOMANDO EN CUENTA LAS VARIACIONES QUE SE PRODUZCA EN LOS COSTOS DE BIENES Y SERVICIOS POR EFECTOS INFLACIONARIOS, REALIZARA LAS ADECUACIONES NECESARIAS A LOS PROGRAMAS EN FUNCION DE LOS REQUERIMIENTOS, LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y DE LAS ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO QUE SE PRESENTEN.

ARTICULO 21°. LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PODRA CANCELAR LA AUTORIZACION DE MINISTRACIONES DE FONDOS A LAS ENTIDADES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO NO ENVIEN LOS INFORMES O DOCUMENTOS REQUERIDOS EN RELACION CON EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS Y EL AVANCE TRIMESTRAL DE LAS METAS SEÑALADAS EN LOS PROGRAMAS QUE TENGAN A SU CARGO.

II. CUANDO DEL ANALISIS DE LOS PRESUPUESTOS RESULTE QUE NO CUMPLEN CON LAS METAS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS.

III. CUANDO EN EL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS SE PRESENTEN OBSERVACIONES QUE ENTORPEZCAN LA EJECUCION DE ESTOS Y CONSTITUYAN UN OBSTACULO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.

IV. EN GENERAL CUANDO EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO NO SE SUJETEN LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO DICTA LA LEGISLACION VIGENTE.

LA CONTRALORIA GENERAL DE GOBIERNO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO LA CANCELACION DE LAS MINISTRACIONES DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS QUE INCURRAN EN LAS FRACCIONES II, III Y IV DE ESTE ARTICULO.

CAPITULO II

DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTALES

ARTICULO 22°. SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE DECRETO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA, LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL SERAN RESPONSABLE EN LOS TERMINOS DE ESTE CAPITULO, DE LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS SIGUIENTES NORMAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTALES.

SU INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO MOTIVARA EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA LEY.

ARTICULO 23°. LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO POR SERVICIOS PERSONALES DEBERAN:

I. APEGARSE ESTRICTAMENTE A LOS NIVELES ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES DE SUELDOS, Y DEMAS ASIGNACIONES AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PARA LAS DEPENDENCIAS Y EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, POR EL ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA PROPIA SECRETARIA.

LAS REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS U HORAS EXTRAORDINARIAS, LOS ESTIMULOS Y OTRAS PRESTACIONES, SE REGULARAN POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y EL ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

TRATANDOSE DE REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS Y POR HORAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS PRESTACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, QUE SE RIJAN POR CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, LOS PAGOS SE EFECTUARAN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES RESPECTIVAS:

II. LIMITAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS POR HONORARIOS SOLO A CASOS ESPECIFICOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y SIEMPRE QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO PUEDA SATISFACER LAS NECESIDADES DE ESTOS SERVICIOS CON EL PERSONAL Y LOS RECURSOS TECNICOS CON QUE CUENTE. INVARIABLEMENTE ESTOS CONTRATOS DEBERAN SER AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO O POR EL ORGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

ESTOS CONTRATOS SOLO PODRAN CELEBRARSE PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO QUE NO PODRA INCORPORARSE POR ESTA VIA, PERSONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LABORES IGUALES O SIMILARES A LAS QUE REALIZA EL PERSONAL QUE FORMA LA PLANTA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

III. ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE OTROS CAPITULOS PRESUPUESTALES AL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES.

IV. EL PAGO DE LAS ASIGNACIONES DE SUELDOS Y GASTOS PERIODICOS, SE EJERCERA POR QUINCENAS

VENCIDAS PARA QUE LOS EMPLEADOS PUBLICOS TENGAN DERECHO A LA PERCEPCION DE SUELDOS. AL ACEPTAR SU NOMBRAMIENTO. DEBERAN RENDIR LA PROTESTA DE LEY ANTE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A QUE ESTEN ADSCRITOS.

V. LOS NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CON CARGO A ESTE PRESUPUESTO DEBERAN SER CON FECHA 1° O 16 DE CADA MES.

VI. LOS PENSIONISTAS DEBERAN COMPROBAR SU SUPERVIVENCIA ANTE LA OFICIALIA MAYOR. EN LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DE LOS MESES DE FEBRERO Y AGOSTO DE CADA AÑO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE MIENTRAS NO CUMPLAN CON ESTE REQUISITO NO SE AUTORIZARA EL PAGO DE PENSIONES.

ESTO NO EXIME LA OBLIGACION DE LOS RECAUDADORES QUE TENGAN A SU CARGO DICHO PAGO. DE COMPROBAR MENSUALMENTE LA VIGENCIA DE LAS MISMAS. Y CANCELARLAS EN SU CASO.

VII. CUANDO POR INSTRUCCIONES DEL EJECUTIVO UN PENSIONISTA O JUBILADO SEA LLAMADO AL SERVICIO ACTIVO; Y PERCIBA UN SUELDO. ESTE PODRA OPTAR CON LA ASIGNACION QUE MAS CONVenga A SUS INTERESES. EN NINGUN CASO SE AUTORIZARA AMBOS PAGOS.

ARTICULO 24°. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES, SERAN RESPONSABLES DE REDUCIR SELECTIVA Y EFICIENTEMENTE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION SIN DETRIMENTO DE LA REALIZACION OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO Y LA ADECUADA PRESTACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE SU COMPETENCIA. ASI COMO DE CUBRIR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SUS COMPROMISOS REALES DE PAGO, CON ESTRICTO APEGO A LAS DEMAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y LAS QUE RESULTEN APLICABLES A LA MATERIA.

ARTICULO 25°. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS NO PODRAN EFECTUAR ADQUISICIONES O NUEVOS ARRENDAMIENTOS DE:

I. BIENES INMUEBLES PARA OFICINAS PUBLICAS Y MOBILIARIO, EQUIPO Y SERVICIOS DESTINADOS A PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS. EN CONSECUENCIA, SE DEBERA OPTIMIZAR LA UTILIZACION DE LOS ESPACIOS FISICOS DISPONIBLES Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE QUE DISPONGAN.

II. VEHICULOS TERRESTRES Y MARITIMOS CON EXCEPCION DE AQUELLOS NECESARIOS PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD PUBLICA, ASI COMO PARA LA PROCURACION DE JUSTICIA, LOS SERVICIOS DE SALUD Y DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS PRIORITARIOS Y DE SERVICIOS BASICOS.

CUALQUIER EROGACION QUE REALICEN POR LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, LAS DEPENDENCIAS Y AQUELLAS ENTIDADES CUYOS PRESUPUESTOS SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO QUE RECIBAN TRANSFERENCIAS CON CARGO AL MISMO, REQUERIRA DE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO EN FORMA ESPECIFICA Y PREVIA AL EJERCICIO DEL GASTO CORRESPONDIENTE.

TRATANDOSE DE LAS DEMAS ENTIDADES PARAESTATALES, SE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION DE SU ORGANO DE GOBIERNO EN LOS MISMOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 26°. LAS EROGACIONES POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN DEBERAN REDUCIRSE AL MINIMO INDISPENSABLE, SU USO SE SUJETARA A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y SELECTIVIDAD QUE DETERMINE EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y SE EFECTUARAN SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACION EXPRESA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O DEL ORGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE:

I. GASTOS DE MANTENIMIENTO DE ORDEN SOCIAL.

II. COMBUSTIBLES, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS.

III. CONTRATACION DE ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.

IV. PUBLICIDAD, PROPAGANDA, PUBLICACIONES OFICIALES Y, EN GENERAL, LOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE COMUNICACION SOCIAL. EN ESTOS CASOS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN UTILIZAR PREFERENTEMENTE LOS MEDIOS DE DIFUSION DEL SECTOR PUBLICO.

LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO POR ESTOS CONCEPTOS DEBERAN SER AUTORIZADAS PREVIAMENTE POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y LAS QUE EFECTUEN LAS ENTIDADES SE AUTORIZARAN POR EL ORGANO DE GOBIERNO CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA DICHA SECRETARIA.

V. CONGRESOS, CONVENCIONES, FERIAS, FESTIVALES Y EXPOSICIONES.

VI. OTORGAMIENTO DE BECAS DISTINTAS A LAS COMPRENDIDAS EN LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS A LAS INSTITUCIONES ESTATALES DE CARACTER EDUCATIVO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN RESPONSABLES DE QUE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE CORREOS, TELEGRAFOS, TELEFONOS, ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE, OBEDEZCAN A UNA UTILIZACION RACIONAL DE DICHSO SERVICIOS, DIRECTAMENTE VINCULADOS AL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE TENGAN ENCOMENDADAS.

ARTICULO 27º. LOS EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE DESTINARAN PARA LA ATENCION DE LAS PRIORIDADES FUNDAMENTALES RELACIONADAS CON SU DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, DE MANERA ARMONICA Y EQUILIBRADA Y POR ELLO QUEDARA EXPRESAMENTE PROHIBIDO CUALQUIER EROGACION RELACIONADA CON ACTIVIDADES DE GOBIERNO QUE PRESUPONGAN COMPRA O CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

ARTICULO 28º. EN PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS DE GASTO CORRIENTE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DEL GOBIERNO ESTATAL. NO PODRAN TRANSFERIR LOS RECURSOS DESTINADOS A: SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS BASICOS, ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS Y SUBROGACIONES.

LOS IMPORTES NO EROGADOS QUEDARAN COMO ECONOMIAS DEL PRESUPUESTO Y NO SE PODRA HACER USO DE ELLOS, SALVO EN LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE AUTORICE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

ARTICULO 29º. SOLO SE AUTORIZARA EL PAGO DE VIATICOS AL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO ESTATAL, CUANDO LAS COMISIONES IMPLIQUEN MOVILIZACIONES MAYORES A LOS 75 KM. Y/O JORNADAS MAYORES A LA LABORAL.

EN TODO CASO LOS VIATICOS POR DIA NO DEBERA EXCEDER A LO INDICADO EN EL TABULADOR POR CATEGORIA AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

ARTICULO 30º. LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION EN OBRAS Y PROGRAMAS DE APOYO A LA PRODUCCION EJERCERAN, DENTRO DE LOS LIMITES DEL PRESUPUESTO Y CALENDARIO AUTORIZADO A CADA OBRA Y/O PROYECTO, LAS EROGACIONES APROBADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO Y PODRAN, CUANDO A SU JUICIO LO REQUIERAN LAS CONDICIONES DE EJECUCION DE LOS MISMOS REALIZAR LOS SIGUIENTES TRASPASOS:

I. EN EL CASO DE OBRAS PUBLICAS, ENTRE CONCEPTOS Y VOLUMENES DE OBRA PREVISTOS.

II. EN EL CASO DE PROYECTOS DE APOYO A LA PRODUCCION, ENTRE PARTIDAS DE MATERIALES Y SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES.

EN AMBOS CASOS, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN RESPONSABLES QUE LAS MODIFICACIONES ANTERIORES NO IMPLIQUEN DETRIMENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE CADA OBRA Y/O PROYECTO, DEBIENDO SOLICITAR A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO SU REGULARIZACION EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DIAS NATURALES, INCLUYENDO LA JUSTIFICACION DEL CASO.

ARTICULO 31°. EN EL EJERCICIO DE LA INVERSION PUBLICA PARA 1989 SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

I. TODA OBRA Y PROYECTO DEBERA CONTAR CON LA APROBACION DE LOS BENEFICIARIOS A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES LEGITIMOS, CUMPLIR CON LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO UNICO DEL TITULO OCTAVO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO REFERENTE A LOS DERECHOS DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS, Y ESTIPULAR EL ORGANISMO QUE SE ENCARGARA DE SU OPERACION Y MANTENIMIENTO, COMPROMETIENDOSE ESTE POR ESCRITO.

II. SE DEBERA APROVECHAR LA MANO DE OBRA E INSUMOS LOCALES Y EMPLEAR AL MAXIMO LA CAPACIDAD INSTALADA EN EL ESTADO.

III. SE OTORGARA PRIORIDAD A LA TERMINACION DE OBRAS INCONCLUSAS, OBRAS EN PROCESO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PROYECTOS QUE SEAN CONSECUENTES Y CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACION ESTATAL.

IV. CONSIDERAR EN LOS PROYECTOS EL IMPACTO ECOLOGICO Y EVITAR EL DESARRAIGO DE PERSONAS.

CAPITULO III

FACULTADES EXCLUSIVAS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO

ARTICULO 32°. ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

I. AUTORIZAR EN BASE A LA RESERVA APROBADA POR LA PRESENTE LEY, AUMENTOS A LOS SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO.

II. AUTORIZAR SUBSIDIOS Y APORTACIONES A INSTITUCIONES, MUNICIPIOS Y A ORGANISMOS QUE TENGAN POR OBJETO: LA PRESTACION DE UN SERVICIO DE INTERES SOCIAL, EL IMPULSO A LA INDUSTRIALIZACION Y DESARROLLO DE CULTIVOS IMPORTANTES, LA DEFENSA DE LOS PRECIOS JUSTOS Y RENUMERATIVOS PARA EL PRODUCTOR, Y EL FOMENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA, LAS ENTIDADES BENEFICIADAS DEBERAN PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A SU ACTIVIDAD.

III. AUTORIZAR EL EJERCICIO DE EROGACIONES PARA CUBRIR NECESIDADES URGENTES QUE POR SU NATURALEZA NO ES POSIBLE PREVER, TALES COMO AYUDA A MENESTEROSOS Y APOYO A DAMNIFICADOS EN CASOS DE DESASTRES.

IV. DEL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, EL EJECUTIVO ESTATAL INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL.

ARTICULO 33°. NINGUNA DEPENDENCIA, EMPRESA PARAESTATAL U ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, PODRA CONTRAER OBLIGACION ALGUNA CON TERCEROS, SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES PARA EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL GASTO

ARTICULO 34°. LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO REALIZARA TRIMESTRALMENTE LA

EVALUACION DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN FUNCION DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS; Y ELABORARA LA CUENTA PUBLICA PARA LO CUAL PODRA REQUERIR DE LAS ENTIDADES LA INFORMACION CONTABLE, FINANCIERA Y DE OTRA INDOLE QUE RESULTE NECESARIA. Y DICTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES DETECTADAS.

ARTICULO 35°. LA CONTRALORIA GENERAL, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES COMPROBARA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE DECRETO, CON TAL FIN DISPONDRA LO CONDUENTE PARA QUE SE LLEVE A CABO LAS INSPECCIONES Y AUDITORIAS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO PARA QUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE PROCEDEN CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MENCIONADAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 36°. LAS PERSONAS MORALES (COMITES, PATRONATOS, ASOCIACIONES CIVILES Y OTRAS) QUE RECIBAN AYUDA ECONOMICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTAN OBLIGADAS A PRESENTAR SUS ESTADOS FINANCIEROS CADA 3 MESES AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL, MISMA QUE REALIZARA LAS EVALUACIONES QUE ESTIME NECESARIAS, PARA ASEGURAR LA CORRECTA APLICACION DE LOS FONDOS MINISTRADOS.

ARTICULO 37°. LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO ESTARA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUENTES PARA SU CORRECTA APLICACION.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1o. DE ENERO DE 1989.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS 26 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1988.

LIC. PATROCINIO GONZALEZ GARRIDO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- RUBRICA.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1o. DE ENERO DE 1989.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 29 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1988.- D.P.- LIC. RICARDO LOPEZ GOMEZ.- D.S. DR. JESUS CANCINO GONZALEZ.- D.S. ING. MARIO BUSTAMANTE GRAJALES.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1988.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. JOSE PATROCINIO GONZALEZ GARRIDO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. JUAN LARA DOMINGUEZ.- RUBRICA.

PUBLICACION No 1-A-89.

FE DE ERRATAS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 1 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1988.